



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 6 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso interpuesto por el señor Defensor Particular, Dr. Victor Osvaldo Monzón, en la presente incidencia formada en el marco de la causa **FSM 28471/2018/TO1/33** caratulada: “**CORTES, Elio Denis S/ Libertad condicional**” en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que con fecha 30 de diciembre del 2024 se resolvió: “NO HACER LUGAR -por el momento- al pedido de LIBERTAD CONDICIONAL de ELIO DENIS CORTES, solicitado por su defensa (art. 13 del C.P. y 28 de la ley 24.660), con costas (arts. 530 y 531 CPPN)..” (ver fojas digitales 18/29).

II. Que luego de haber sido notificado, Cortes manifestó su voluntad recursiva mediante DEO: 16968176, ante esa situación, su defensa interpuso recurso de apelación contra la resolución antes aludida.

III. Que la parte fundó su pretensión en base a los argumentos expuestos en su presentación electrónica, a los que me remito en honor a la brevedad (cfr. fojas digitales 31/37).

IV. Que llegado el momento de resolver, en primer lugar, debe destacarse que si bien el *iter* recursivo seguido por la defensa particular (recurso de apelación) no resulta ser el medio adecuado para formular su pretensión ni posee citas de la normativa aplicable, se advierte que el remedio intentado reúne los fundamentos mínimos que prevé el recurso de

USO OFICIAL



casación, por lo que se reconducirá de ese modo, atendiendo a cuestiones de economía procesal y en pos de hacer prevalecer el derecho de defensa.

V. Que el recurso interpuesto por la defensa se ajusta a los requisitos que establecen los artículos 456, 457, 463, 464 y 491 del C.P.P.N del Código Instrumental, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento observado, podría derivar en un perjuicio de imposible reparación ulterior, por lo que, los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Alzada.

En efecto, ha sido interpuesto por quien se encuentra legitimado, dentro del plazo legal, cuenta con fundamentación suficiente y se dirige contra un resolución dictada en el marco del incidente de salidas transitorias, por lo que de acuerdo con lo que establece el art. 491 del C. P. P. N. es recurrible por la vía reconducida.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del Caso Federal -art. 14 de la ley 48- realizada por la defensa oficial en su presentación.

Por ello, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, **RESUELVO**:

I. CONCEDER el recurso interpuesto por el defensor particular de Elio Denis Cortes (artículos 464 y cc. del Código adjetivo).

II. EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación.

III. TENER PRESENTE la reserva de caso federal -art. 14 de la ley 48-. Regístrese, notifíquese y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal (vía Lex-100).

Fecha de firma: 06/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39425287#442821077#20250206152226490



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTIN

Ante mí:

Se cumplió. Conste.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 06/02/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39425287#442821077#20250206152226490